

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 135-0042 del 26 de Septiembre de 2012, notificado por conducta concluyente, esta Corporación decide otorgar al señor JAIRO AGUDELO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.288.543, por un término de 10 años, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0.015 L/seg., para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Eme, con coordenadas X:872.103, Y: 1.212.372., en beneficio del predio denominado Parcela Nro. 6 (parte baja) identificado con FMI: 026-11775 ubicado en la Vereda (Paraje) Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Radicado N°135-0020 del 30 de enero del 2015, el señor JAIRO AGUDELO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.288.543, actuando en calidad de propietario, solicito nuevamente ante esta Corporación un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado Parcela Nro. 6 (parte baja) identificado con FMI: 026-11775 ubicado en la Vereda (Paraje) Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo. Solicitando que el caudal sea captado de la fuente El Tesoro.

Que mediante Oficio con radicado 135-0122 del 22 de Abril de 2015, el señor Jairo Agudelo Agudelo, solicita a esta Corporación, se modifique la fuente de la cual capta el caudal otorgado mediante Resolución 135-0042 del 26 de Septiembre de 2012 en la fuente denominada Quebrada "La Eme", para seguir captando de la fuente denominada "El Tesoro", además requiere adicionar un uso del recurso hídrico asignado y el aumento del caudal.

Que con el fin de conceptuar sobre las solicitudes elevadas a esta Corporación por parte del señor Agudelo, expresadas mediante Oficio con radicado 135-0122 del 22 de Abril de 2015, y verificar la viabilidad de las solicitudes, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en campo el día 10 de Marzo de 2015, generándose el Informe Técnico N° 135-0095 del 30 de Abril del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...) 29. OBSERVACIONES:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125L/Persona-día	1	0	4	0.006	30	EL TESORO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.006 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha) (m²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/seg /Ha/día.	0,5 Ha	AGUACATES, CITRICOS, FRUTALES	CACHO Y POMA			0.0008	EL TESORO
				MANGUERA				
				GRAVEDAD	x			
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0008 L/s	

30. CONCLUSIONES:

"a. Otorgar al Señor JAIRO AGUDELO con cedula de ciudadanía número 8.288.543, una concesión de aguas en un caudal total de 0,0068 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0,006 L/seg., y para uso agrícola 0.0008 L/seg., caudal a derivarse de la Puente denominada "EL TESORO", que nace y discurre por los predios de la Señora Graciela Puerta, ubicada en las coordenadas X: 877430, Y: 1213150 y Z: 1197. en beneficio del predio "Parcela No. Seis " con FMI número 026-11775 en las coordenadas X: 871.259, Y: 1.213.460 y Z: 1.182, ubicado en la vereda LA EME — LAS BEATRICES del municipio de Santo Domingo, Ant"

"b. Modificar la Resolución número 135-0042 por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas, al Señor JAIRO AGUDELO, con C. C. 8 288 543, en un caudal total de 0.015L/seg, para use Domestico, tomados de la fuente Quebrada La Eme con coordenadas de captación X: 872 103, Y: 1212372, y Z: 1197; en beneficio de su predio con coordenadas X: 870972, Y: 1213777, y Z: 1182; escala 1: 26000, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo con coordenadas tomadas desde el Geo portal de Cornare, en cuanto al cambio de fuente de agua, que antes se tomaba de la fuente de nombre "QUEBRADA LA EME" con coordenadas de captación X: 872 103, Y: 1212372, y Z: 1197".

"c. Archivar el expediente 056900220836 y el documento recibo de consignación, anexo a este, por concepto del trámite de concesión de aguas, trasladarlo al Expediente 056900213340, como evidencia de la solicitud de modificación de la resolución contenida en el expediente a archivar..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Ambientales entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12 los cuales estipulan lo siguiente:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley";

De otra parte El Decreto 2811 de 1974, en sus artículo 92, 120, 121, 133, literales a), b), c) y d) establecen

"ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

(...)

"ARTICULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras."

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

El Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 116 y 117 consagra que:

"ARTÍCULO 116. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación."

"ARTÍCULO 117. El trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y jurídicos, acogiendo el Informe Técnico Nro. 135-0095 del 30 de Abril del 2015, se considera procedente modificar la Resolución N° 135-0042 del 26 de Septiembre de 2015. Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN AUMENTO DE CAUDAL al señor JAIRO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.288.543, en beneficio del predio denominado "Parcela N° 6" identificado con FMI 026-11775; ubicado en la Vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud elevada por el señor JAIRO AGUDELO, en cuanto a cambio de fuente para captar el recurso hídrico, debiéndose en realizar captación en la Fuente "EL TESORO", desde la notificación del presente acto, y en beneficio del predio denominado "Parcela N° 6" identificado con FMI 026-11775; ubicado en la Vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo.

Parágrafo: Las captaciones que deba realizar en la Quebrada La Eme, deben tener Autorización previa de Cornare, por lo tanto deberá realizar la solicitud en los términos del Decreto 1541 de 1978, pues solo se le otorgo permiso para hacer uso de la fuente El Tesoro.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor JAIRO AGUDELO para hacer uso del recurso hídrico en actividades agrícolas dentro de su predio identificado con FMI 026-11775; ubicado en la Vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo. Además del uso previamente otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 135-0042 del 26 de Septiembre de 2012, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JAIRO AGUDELO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.288.543, en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.0068 L/Seg. distribuidos así: para uso Doméstico 0.006 L/s. y para uso Agrícola 0.0008 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada “EL TESORO” que nace y discurre por los predios de la señora Graciela Puerta, ubicada en un sitio con coordenadas X: 877.430, Y: 1.213.150, Z: 1.197 MSNM en beneficio del predio denominado “Parcela N° 6” identificado con FMI 026-11775 en coordenadas X: 871.259, Y: 1.213.460, Z: 1.1.82 m.s.n.m., GPS; ubicado en la Vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. El término para el cumplimiento de la presente obligación será 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor JAIRO AGUDELO que los demás artículos de la Resolución N° 135-0042 del 26 de Septiembre de 2012, continúan vigentes íntegramente en todas sus demás partes.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del presente acto que la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental otorgado, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las disposiciones contenidas en la resolución que otorga y modifica el permiso otorgado para hacer uso del recurso hídrico, acarrearán el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

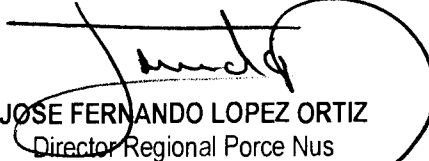
ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JAIRO AGUDELO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.288.543. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

Dada en el Municipio de Alejandría,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.690.02.14340
Proceso: Solicitud de Modificación
Asunto: Concesión de Aguas
Proyecto: Abogado / Sixto A. Palacios
Fecha: 06/Mayo/2015

ANEXO: (01) Diseño de obra para pequeños caudales (menores a un 1 L/s.)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

135 -

07 MAY 2015

135 - 0064

Alejandro,

Señor
JAIRO AGUDELO AGUDELO
Parcela N° 6 (Parte Baja)
Vereda (Paraje) Las Beatrices
Municipio de Santo Domingo - Antioquia
Teléfonos: 310 370 09 66

Asunto: Citación

Cordial saludo:

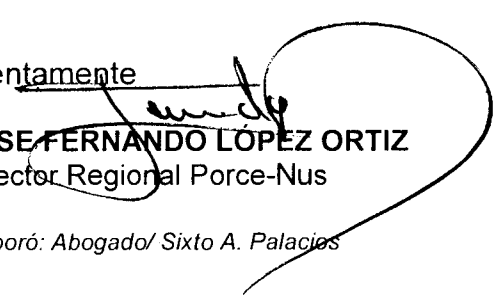
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Porce-Nus, ubicada en la Carrera 20 Nro. 18 - 49 a media cuadra del Parque Principal del Municipio de Alejandro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.690.02.14340**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación, al fax número (4) 866 01 26 o correo electrónico: www.tramitesporce@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus

Elaboró: Abogado/ Sixto A. Palacios